



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES RURALES Y TEMPORARIOS

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto incluir y compatibilizar con los beneficios de la seguridad social, planes y programas sociales y empleos nacionales a los trabajadores comprendidos en los artículos 17 y 18 de ley N° 26.727 y su modificatoria, y quienes sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la ley N° 20.744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6º incisos a), b), c), d), e), f), g), h) de la ley N° 24.714, siempre que registren al menos tres (3) meses de servicios con aportes o el equivalente a noventa (90) jornadas efectivas de trabajo, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese, las que en ningún caso podrán tener un monto inferior al cien por ciento (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Conservarán el beneficio de las asignaciones familiares en caso de que se encontraran en goce por licencia legal por maternidad o estado de excedencia, conservación del empleo por accidente o enfermedad incurable, o suspendidos por causa de fuerza mayor, falta o disminución del trabajo no imputable al empleador previstas en la ley N° 20.744.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 3º: Tendrán derecho a la percepción automática e inmediata de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en caso de cesar las condiciones que los incluían en los beneficios del artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: Las trabajadoras y los trabajadores contratados bajo la modalidad enunciada en el artículo 1º podrán continuar percibiendo “Tarjeta Alimentar” del Plan Nacional de Argentina contra el Hambre, los Programas “Volver al Trabajo” y de “Acompañamiento Social” y/o los programas que en el futuro se creen y/o reemplacen. Quedarán excluidos de la percepción de los beneficios enunciados precedentemente quienes posean ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles.

ARTÍCULO 5º: La prestación dineraria de los programas “Volver al Trabajo” y de “Acompañamiento Social”, se consideran a cuenta del salario a partir de los seis (6) meses y por hasta doce (12) meses, solo si la relación laboral adquiere la modalidad de contratación permanente de prestación continua.

ARTÍCULO 6º: Invítase a la provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y/o adecuar su normativa en relación a la compatibilidad de los planes y programas sociales y de empleo con la modalidad de trabajo referido en objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Serán autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Capital Humano, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande la presente se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa reproduce el proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 4917-D-2023, que no recibiera tratamiento en el periodo anterior y que por su importancia y trascendencia vuelvo a poner a consideración de esta Honorable Cámara.

Desde la entrada en vigencia del Decreto N° 514/2021 y su posterior prórroga, se registró un impacto favorable en la formalización del empleo de los trabajadores temporarios agrarios. Lo que resulta significativo, ya que demuestra que las medidas implementadas han favorecido la inserción en el trabajo formal dentro del sector agroindustrial, brindando mayor estabilidad y previsibilidad tanto a los trabajadores como a los empleadores.

Argentina y, en particular, muchas de sus provincias tienen en la producción agropecuaria y agroindustrial un pilar fundamental de su economía, convocando a una gran cantidad de trabajadores rurales. En este marco, es crucial avanzar en la consolidación de condiciones laborales justas y sostenibles para los trabajadores temporarios, promoviendo su plena incorporación al mercado formal. La conversión en ley de los derechos en cuestión asegurará la permanencia de los beneficios alcanzados, evitando retrocesos que podrían afectar la evolución del sector y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras.

Del mismo modo, la regularización del empleo en el ámbito agrario también fortalece el sistema de seguridad social y contribuye al desarrollo económico del país. La reducción de la informalidad laboral genera un entorno más equitativo y competitivo para los empleadores, además de optimizar la recaudación fiscal y fomentar una cultura de trabajo basada en la legalidad y la estabilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, convencida de que su aplicación representa un avance



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

significativo en el fortalecimiento del sector agrario de trabajadores de todo el país.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL